



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACION: 41001-31-10-003-2023-00133-0
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: WILMAR CAMILO VALDERRAMA PINO
DEMANDADA: MARIAN JHOANA BASTIDAS ARMERO

Neiva, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DEMANDA.

En atención a que se encuentra aprobado el inventario presentado en ceros y decretada la partición presentada por el apoderado judicial de la demandante y la apoderada de la parte demandada, autorizados para ese efecto, se procede a decidir si hay lugar a proferir sentencia aprobatoria, de conformidad con el Núm. 1º del artículo 509 del C.G.P.

ANTECEDENTES.

Mediante auto del 05 de mayo de 2023, se resolvió admitir la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por WILMAR CAMILO VALDERRAMA PINO con la señora MARIAN JHOANA BASTIDAS ARMERO, mediante el cual se hicieron otros ordenamientos.

Notificada la parte demandada y los acreedores de la sociedad conyugal, mediante auto de fecha 06 de octubre hogaño, se fijó fecha y hora para celebrar audiencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el día miércoles veinticinco (25) del mes de octubre del año 2023, a la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.); diligencia en la que se aprobaron los inventarios y avalúos presentados en ceros y se decretó la partición.

En dicha actuación fueron autorizadas las apoderadas judiciales de las partes, facultándolas para que de manera coadyuvada se presentara el trabajo partitivo.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

En ese orden, el 27 de octubre de 2023 las apoderadas facultadas para presentar la partición, allegaron de manera coadyuvada el aludido trabajo.

CONSIDERACIONES.

Cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y sin observar ninguna causal que invalide lo actuado, corresponde establecer si es procedente aprobar a la partición allegada conjuntamente por las partes.

Rrealizado el recorrido que compete al trámite de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, se encuentra que el mismo está ajustado a derecho, por lo que advertido que los inventarios y avalúos fueron aprobados en ceros y que la partición fue presentada en común por las partes, es procedente impartirle su aprobación, conforme lo establece el artículo 509 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo partición y adjudicación de Bienes, respecto de la Liquidación de la Sociedad Conyugal de los ex esposos **WILMAR CAMILO VALDERRAMA PINO** identificado con C.C. 1.075.291.531 y **MARIAN JHOANA BASTIDAS ARMERO** identificada con C.C. 1075215074, con activos y pasivos relacionados en los inventarios y avalúos aprobados en cero, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que, a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes del art. 509 numeral 7 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

TERCERO: Protocolícese la partición y la presente providencia en la Notaría de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso a efectos que pueda ser registrada la partición, en el caso de que se hubieren practicado.

QUINTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza